

# **LA IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL**

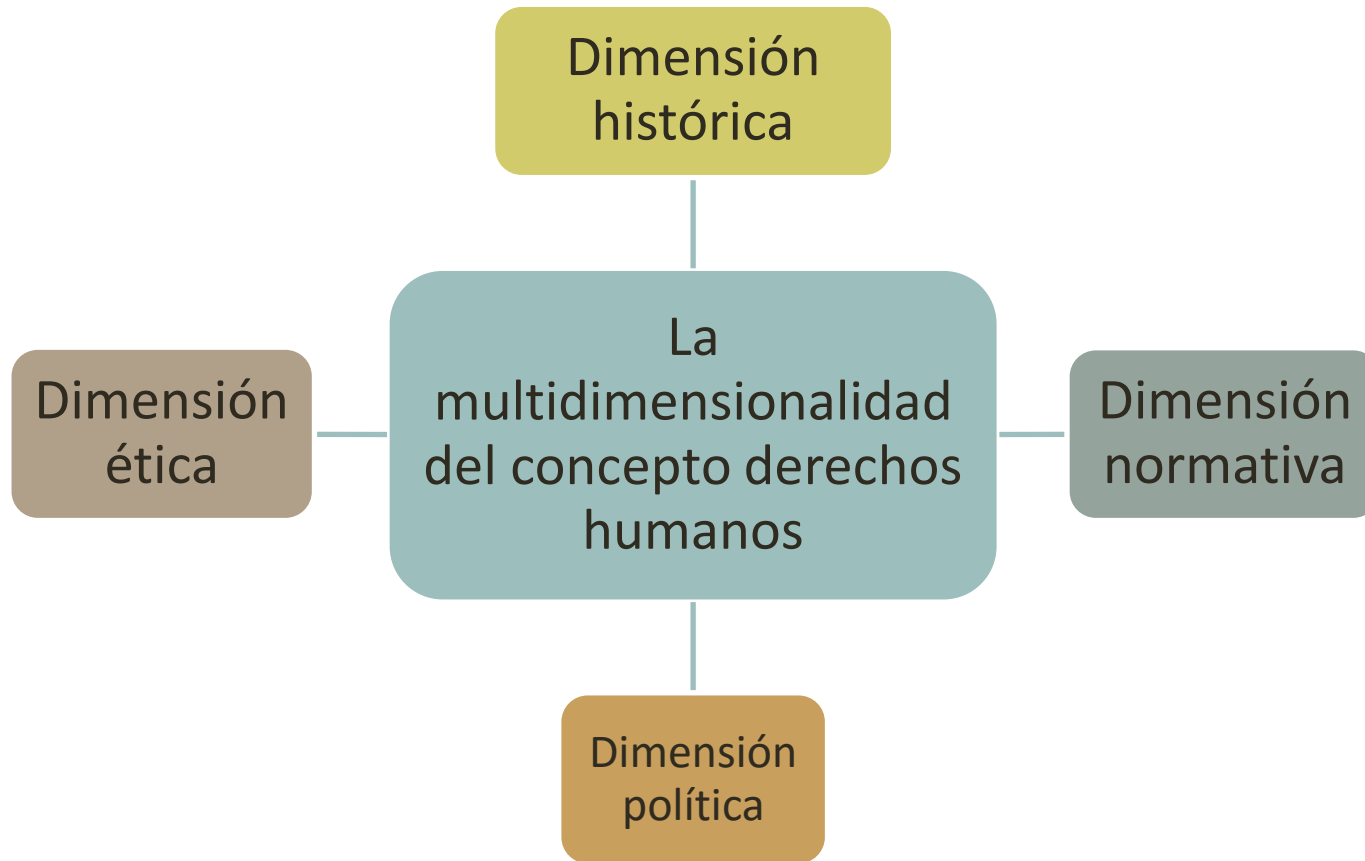
**UNIDAD DE APRENDIZAJE I**

# CONTENIDO

- **Tema 1.** Concepto, fundamentación y características de los derechos humanos.
  - La multidimensionalidad del concepto derechos humanos.
  - Características de los derechos humanos.
- **Tema 2.** Elementos que hacen del estudio de los derechos humanos en el ejercicio de la función jurisdiccional, un hecho de vital importancia.
  - La fuerza vinculante de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico boliviano en virtud del bloque de constitucionalidad.
  - El valor de los derechos humanos como presupuestos formales y materiales del régimen democrático y del Estado Constitucional de Derecho.
  - Los criterios constitucionalizados de interpretación de derechos humanos

# TEMA 1

## CONCEPTO, FUNDAMENTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.



Resulta difícil y probablemente hasta innecesario construir un concepto único de los derechos humanos. La categoría derechos humanos, se utiliza al menos, en las dimensiones anotadas y todas se encuentran íntimamente relacionadas

# LA MULTIDIMENSIONALIDAD DEL CONCEPTO DERECHOS HUMANOS



## DIMENSIÓN HISTÓRICA

- Son resultado de un largo proceso histórico.
- Se actualización y amplían a lo largo del tiempo.



## DIMENSIÓN ÉTICA

- Regulan la convivencia pacífica en democracia
- Son categorías éticas que posteriormente pasaron al plano normativo.



## DIMENSIÓN POLÍTICA

Son una forma de relación entre las personas y el Estado .

Instrumento de lucha , de legitimación y deslegitimación de los poderes públicos



## DIMENSIÓN NORMATIVA

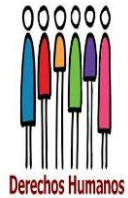
- Normas obligatorias para los Estados: Reconocimiento de derechos en la CPE, adopción del bloque de constitucionalidad, aplicación preferente de los derechos humanos.
- Concepción integral de derechos humanos
- La eficacia horizontal de los derechos humanos

# NORBERTO BOBBIO: Sobre el desarrollo y el carácter histórico de los derechos humanos

«...los derechos del hombre nacen como derechos naturales universales, se desarrollan como derechos positivos particulares para hallar luego su plena realización como derechos positivos universales. La Declaración Universal contiene en germen la síntesis de un movimiento dialéctico que comienza con la universalidad abstracta de los derechos naturales, pasa a la particularidad concreta de los derechos positivos nacionales, termina con la universalidad ya no abstracta sino concreta de los derechos positivos universales.»

«(...) los derechos humanos son el producto no de la naturaleza sino de la civilización humana. Además, en cuanto derechos históricos, son cambiantes, es decir, susceptibles de transformación y expansión. Ello explica que en una primera época de positivización, el énfasis se concentra en documentos y mecanismos de protección generales. Durante las últimas décadas los avances se proyectan en documentos específicos que intervienen sobre asuntos más concretos y protegen a poblaciones específicas».

# CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS



Inherentes a la persona

No se puede mostrar la imagen en este momento.

Universales



Inalienables



Inviolables



Interdependientes



Indivisibles



Exigibles y justiciables

# INHERENTES A LA PERSONA: La ampliación de la titularidad de los derechos



La titularidad de los derechos corresponde a las personas o a las colectividades. Existen derechos difusos cuya titularidad no se encuentra definida.



Cuestionamiento al paradigma antropocéntrico: Reconocimiento de la pachamama como sujeto de derechos: Se exige la complementariedad y el equilibrio con todo lo viviente.



Constituciones de Ecuador y Bolivia: Reconocen los derechos de la madre tierra. En Bolivia, son fundamentales las Leyes 071, 300 y 700, sobre los derechos de la Madre tierra y la protección a los animales.

# CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA

## SCP1941/2012

- “De nuestro texto constitucional puede extraerse la denominada ‘Constitución Ecológica’, entendida como el conjunto de postulados, principios y normas constitucionales en materia ecológica que permiten entre otros el uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables, para preservar la vida no únicamente del ser humano sino del resto de los animales, plantas y otras formas de vida que conforman los diferentes ecosistemas cuyo análisis supera el antropocentrismo que estableció al ser humano como la medida de las cosas y la considera como una especie más de entre las otras, no más importante sino complementario al resto de seres vivos, la tierra y lo que se encuentre adherido a ella y permite resolver las causas sometidas a éste Tribunal en base al principio pro natura justamente porque dicha tutela a la larga no sólo busca proteger al ser humano concreto sino el derecho de existir de futuras generaciones...»



# UNIVERSALES: EL PROCESO DE ESPECIFICACIÓN DE LOS DDHH Y LA INTERPRETACIÓN INTERCULTURAL



Todas las personas gozan de DDHH, en todo tiempo y lugar. No pueden invocarse diferencias sociales, de género, económicas u otras para su desconocimiento o aplicación parcial.



**PROCESO DE ESPECIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS:** Reconocimiento de derechos a sujetos y colectivos concretos que se encuentran en situaciones especiales, implicando por tanto una idea de igualdad material: Adopción de acciones afirmativas por parte de los Estados.



- Interculturalidad y pluralismo jurídico: La razón jurídica como razón dialógica. Necesidad de diálogo entre culturas, entre sistemas jurídicos. Interpretación y ponderación intercultural de derechos humanos.

# INALIENABLES: SU DISCUSIÓN ACTUAL



**Origen:** Iusnaturalismo racionalista: Los derechos naturales como causa del contrato social y, a la vez, límite del ejercicio del poder



- Los diferentes instrumentos internacionales contemplan esa característica.
- Nuestra Constitución, en el art. 13 no la contempla.



Rasgos de la inalienabilidad: 1. Irrenunciabilidad o indisponibilidad; 2. Es concebida para limitar el poder político y no para limitar o constreñir el poder o la libertad de los individuos; 3. Se vincula al carácter fundamental de algunos bienes; 4. Los DDHH son concebidos como derechos morales.

# INALIENABLES: SU DISCUSIÓN ACTUAL



- Se debe diferenciar la titularidad de los derechos de su efectivo ejercicio.
- La inalienabilidad está vinculada a la titularidad de los DDHH.



La inalienabilidad no obliga al titular de un derecho a ejercerlo siempre, **pero sí le protege frente a la imposibilidad de ejercerlo o a la obligación impuesta de sacrificarlo.**



Es posible la renuncia al ejercicio de determinados derechos, siempre y cuando esta renuncia sea una genuina manifestación de la voluntad de la persona. En todo caso se debe efectuar una ponderación de derechos.

# INVOLABLES: Los límites de los derechos humanos

**INVOLABILIDAD:** Obligación de terceros de abstenerse de practicar conductas que puedan causar la pérdida o incidir negativamente sobre los derechos de una persona.

## Límites a los derechos:

Art. 29.2 DUDDHH: “En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática

## Límites a los derechos:

Art. 30 CADH: “Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas”.

32.2 CADH Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

## Test de proporcionalidad:

La Corte IDH estableció que para evaluar la legitimidad de las restricciones a los DDHH, éstas:

1. Deben estar previstas por ley formal.
2. Deben responder a un objetivo legítimo permitido por la Convención Americana.
3. Deben ser necesarias y proporcionales en una sociedad democrática.

# INTERDEPENDENCIA E INDIVISIBILIDAD: El enfoque integral de los DDHH



Los DDHH forman un conjunto inseparable. Se encuentran relacionados unos con otros, y la materialización de uno significa la materialización de otros, de la misma manera, la vulneración de un derecho, lleva consigo la afectación de otros.



La DUDHH tuvo un enfoque integral, porque situó en el mismo nivel a todos los derechos humanos.. La Declaración incluye en un solo documento a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales . La Declaración da cuenta del acuerdo de las naciones “respecto a la integración de todos los derechos como una misma aspiración para la humanidad sin reconocer jerarquías ni diferencias.



Las divisiones ideológicas, condujeron a categorizaciones de los DDHH que ignoraron la perspectiva holística propugnada por la Declaración, fragmentando el corpus juris de los DDHH.

# INTERDEPENDENCIA E INDIVISIBILIDAD: El enfoque integral de los DDHH



Primera Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Teherán, 1968): Se estableció la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos

Conferencias de la ONU:  
"Viena 1993"

Alumno: Diego Abraham Rojas León  
Curso: I Medio A  
Asignatura: Historia  
Profesor: Carlos Salazar

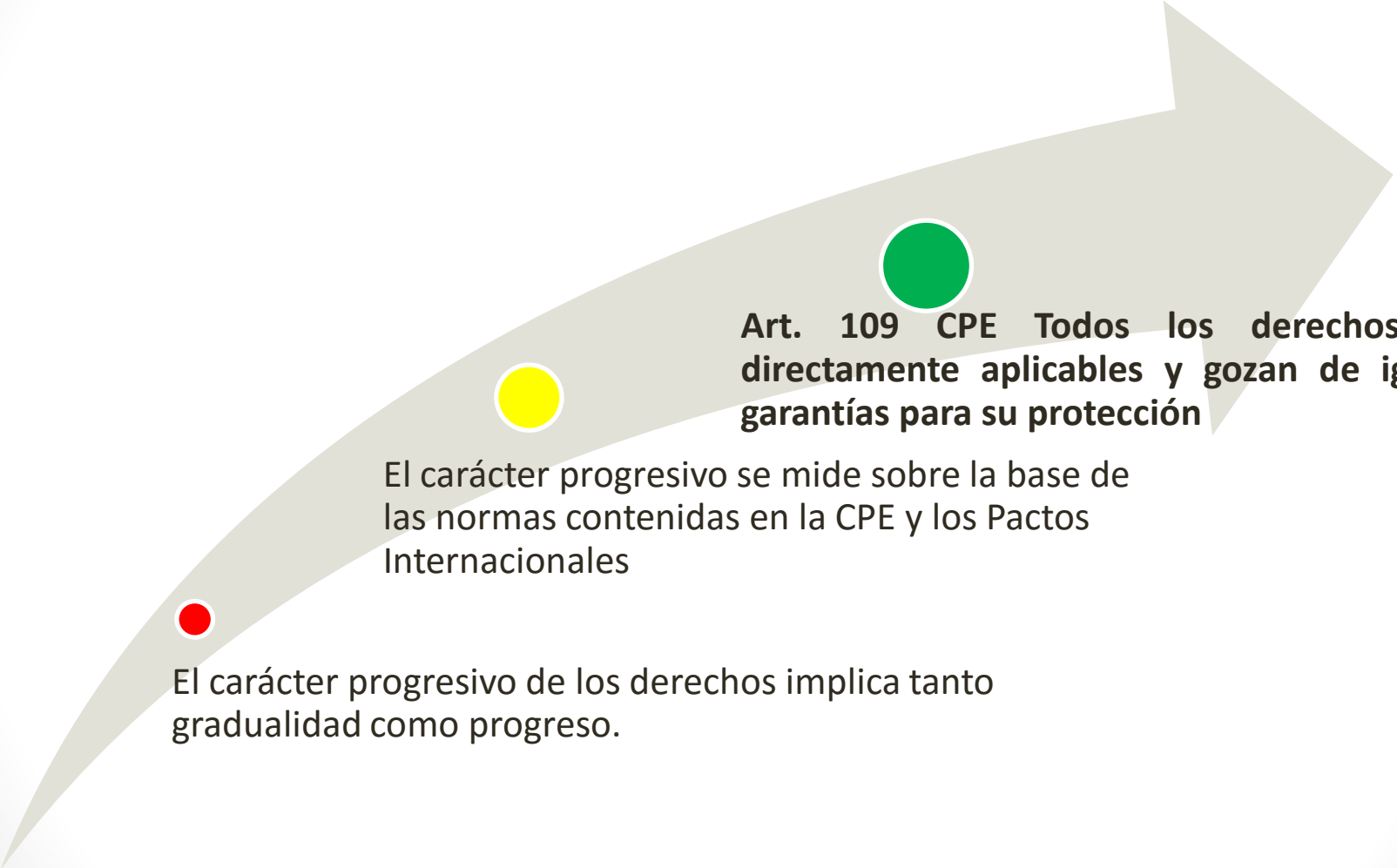
Declaración y el Programa de Acción de Viena (1993): Se afirmó, junto con la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los DDHH el deber de los Estados de promoverlos y defenderlos, teniendo presente las particularidades nacionales y regionales de carácter histórico, cultural y religioso.



**INTERDEPENDENCIA:** vinculación entre derechos . **INDIVISIBILIDAD:** Negación de separación entre ellos, igual jerarquía.

La CPE expresamente reconoce estas características en el art. 13 y establece que La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

# PROGRESIVOS



**Art. 109 CPE Todos los derechos son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección**

El carácter progresivo se mide sobre la base de las normas contenidas en la CPE y los Pactos Internacionales

El carácter progresivo de los derechos implica tanto gradualidad como progreso.

# EXIGIBLES Y JUSTICIABLES

---

Todos los derechos reconocidos en Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos y en la Constitución Política del Estado, sin distinción alguna por categorías, pueden ser exigidos ante las autoridades competentes y pueden ser reclamados ante las y los jueces o tribunales de justicia con la finalidad que se cumplan las obligaciones derivadas del reconocimiento del derecho

La exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos se encuentra prevista expresamente en el art. 109 de la CPE.

Ante el reclamo efectuado a autoridades jurisdiccionales respecto a la lesión a un derecho, éstas no pueden alegar falta de desarrollo legislativo y menos argüir aspectos formales para su efectivo ejercicio.

El art. 109 de la CPE, no efectúa ninguna diferenciación entre derechos civiles y políticos, derechos económicos sociales y culturales, y los derechos colectivos.



## TEMA 2

# ELEMENTOS QUE HACEN AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. UN HECHO DE VITAL IMPORTANCIA



- Los derechos humanos son el resultado de la necesidad de reforzar la protección al ser humano y aprender sobre éstos es una experiencia de vida, más allá de un mandato constitucional, el compromiso con el respeto y protección de los mismos, es una decisión personal.
- Aprender sobre derechos humanos es descubrir una parte importante de la historia de la humanidad, del pensamiento y lucha de la sociedad por conseguir la protección del ser humano en diversos ámbitos

# LA FUERZA VINCULANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO BOLIVIANO



Los derechos humanos se tornan en derechos fundamentales y derechos constitucionales, es decir derecho positivo vinculante para todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales, en virtud a que:

1. Existe un extenso reconocimiento de derechos en la CPE ,
2. Los Pactos Internacionales sobre DDHH forman parte del bloque de constitucionalidad.



Las autoridades jurisdiccionales se constituyen en los garantes primarios de los derechos y garantías constitucionales, como lo ha entendido la SCP 112/2012 y, por lo tanto deben precautelarlos al resolver asuntos penales, civiles, administrativos, laborales entre otras materias.

# JUSTIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO PRIVILEGIADO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CPE



1.- La afinidad axiológica y normativa que existe entre el derecho internacional contemporáneo que sitúa a los derechos humanos en su cúspide, y el derecho nacional que ubica a los derechos fundamentales en la cúspide del derecho interno.



2.- Los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, sean tratados o no están dirigidos a proteger la dignidad de la persona humana.

# EL VALOR DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y EL ESTADO CONSTITUCIONAL

Los derechos humanos son la base fundamental de nuestro Estado, que bajo un análisis que supera al clásico liberal, debe ser entendido como un Estado cuyos actos se encuentran supeditados no solo a la ley, sino fundamentalmente a la Constitución y los derechos humanos, que en el debate contemporáneo, gozan de primacía sobre la ley e inclusive, cuando los instrumentos internacionales de DDHH prevean normas más favorables, deben ser aplicados por sobre las normas de la Constitución, como lo señala el art. 256 de nuestra Constitución Política del Estado.

Además se debe asumir un componente plural a la hora de interpretar los hechos y el derecho, en mérito a la plurinacionalidad y a los principios de pluralismo jurídico e interculturalidad contenidos en el art. 1 de nuestra Constitución.

# CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO CONSTITUCIONAL

Consolida el paso del imperio de la ley al imperio de la Constitución.

Se caracteriza por ser un Estado que respeta, garantiza, y protege los derechos humanos.

Mantiene y refuerza el principio de separación y coordinación de órganos.

Todas y todos los servidores públicos están sometidos prioritariamente a la Constitución.

El gobierno y sus funcionarios son públicamente responsables ante la Constitución y las leyes

Existen garantías constitucionales de protección a derechos fundamentales.

Existe un órgano garante de la CPE y de la normas del bloque de constitucionalidad (Tribunal Constitucional Plurinacional), sin perjuicio de la labor de garantes primarios de juezas, jueces y tribunales ordinarios

Aplicación de criterios de interpretación de los DDHH; así como la adopción de nuevas fórmulas de argumentación jurídica

Las leyes no son válidas por su coherencia con la CPE y el bloque de constitucionalidad.

Reconocimiento de principios, valores, derechos y garantías plurales y de un pluralismo jurídico igualitario que obliga a pluralizar la interpretación de los hechos y del derecho.

Los principios y valores plurales contenidos en la Constitución, así como los derechos fundamentales, cumplen una función unificadora del ordenamiento jurídico

Los derechos fundamentales se conciben como limitación al propio Estado, pero también, en el marco de la eficacia horizontal de los derechos, a la actividad de los particulares.

# ¿Cuál es la labor del juez en la consolidación del Estado Constitucional, del régimen democrático y de los derechos humanos?



HUMAN RIGHTS

- ❖ Materializar los derechos humanos
- ❖ Abstenerse de obstaculizar, directa o indirectamente, el disfrute de los derechos humanos tanto a nivel individual como en su calidad de servidores del Estado.
- ❖ **Proteger y reparar los derechos humanos, actuando diligentemente.**
- ❖ **Aplicar los** criterios de interpretación de derechos humanos previstos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y en nuestra propia Constitución

Un accionar contrario a lo explicado, podría acarrear responsabilidad internacional al Estado, el mismo que podrá iniciar una acción de repetición en contra del funcionario judicial.

# CRITERIOS CONSTITUCIONALIZADOS DE INTERPRETACIÓN DE DDHH

